

II.2 Que dentro de sus objetivos se encuentra: **A)** Impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, proporcionando la mejor calidad y vinculación de este servicio con el aparato productivo y las necesidades de desarrollo estatal y regional; **B)** Fungir como organismo promotor en materia de capacitación para el trabajo, cumpliendo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública como Entidad Federal normativa; **C)** Promover la impartición de cursos de capacitación que correspondan a las necesidades de los mercados laborales del estado, y **D)** Apoyar las acciones de capacitación para el trabajo de los sectores productivos del Estado.

II.3. Que el **MAESTRO FRANCISCO ÁNGEL MALDONADO MARTÍNEZ**, es **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA**, a partir del quince de enero del dos mil dieciocho, de conformidad con el nombramiento expedido por el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, en su calidad de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 79, fracción V de la Constitución Política del Estado.

II.4. Que cuenta con las atribuciones y facultades para celebrar el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 fracción I y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 3 inciso h) y 11 inciso a) del Decreto de Creación reformado.

II.5. Que este Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional se apegue a todas las disposiciones vigentes establecidas por la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo de la Secretaría de Educación Pública, para la impartición de cursos de capacitación en sus diferentes modalidades, como son: Regulares, de Capacitación Acelerada Específica (CAE), de Extensión a la Capacitación (CE), así como Exámenes de Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO).

II.6. Que para los efectos de este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio la Avenida Gerardo Pandal Graff, número 1, Agencia Municipal Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, C.P. 71257, Oaxaca.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES".

III.1. Que están de acuerdo en establecer mecanismos ágiles y eficaces para el cumplimiento del presente instrumento jurídico, comprometiéndose en este acto a coordinarse y compartir responsabilidades en el ámbito de sus respectivos compromisos.

III.2. El presente instrumento queda sujeto a las condiciones de acceso a la información prevista en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, así como la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, sin dejar de considerar los datos reservados y/o confidenciales que pudieran estar protegidos por las legislaciones antes citadas u otras de seguridad pública nacional.

III.3. Que se conocen recíprocamente la capacidad y personalidad con la que comparecen a celebrar el presente convenio, por lo que exponen su voluntad para someterse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:



XUNTO CONSTRUIMOS EL CAMBIO

- V. El "ICAPET", cuenta con convenio de Coordinación para la adhesión al Régimen de Certificación aplicable en toda la república mexicana, a través del Sistema Nacional de Competencias del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

Con base en lo anterior y, a fin de mejorar la formación y capacitación para el trabajo, se estima conveniente suscribir el presente Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional, por lo que se emiten las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL COBAO":

I.1. Que fue creado como un Organismo Público Descentralizado de enseñanza de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante decreto número cuarenta y uno, de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, expedido por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día veintisiete de junio del mismo año, y reformado por decreto número doscientos cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veintitrés de septiembre del año dos mil.

I.2. Que el **LICENCIADO RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**, tiene facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción XIII del Decreto de Creación Reformado del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil dieciséis.

I.3. Que ha concertado con el "EL ICAPET" un convenio Colaboración y Coordinación Interinstitucional en materia de capacitación para el trabajo y/o certificación de competencias laborales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales, se desarrollarán programas o proyectos de cooperación en materia de capacitación para el trabajo y certificación de competencias laborales, a través de diversos cursos y talleres, dirigidos a la capacitación y/o certificación del personal directivo, administrativo, auxiliar y de servicios, así como a estudiantes de "EL COBAO".

I.4. Que señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, el ubicado en Avenida Universidad número 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca. C.P. 71230, y que su RFC es el siguiente: CBE8106289X5.

II.- DECLARA "EL ICAPET":

II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado integrante de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Oaxaca, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado el 22 de marzo de 1997; el cual fue reformado mediante Decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 14 de noviembre de 1998, 07 de marzo del 2009 y 30 de septiembre 2016.



2016-2022

INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN Y
PRODUCTIVIDAD
PARA EL TRABAJO DEL
ESTADO DE OAXACA

www.oaxaca.gob.mx

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración y Coordinación Interinstitucional tiene por objeto, establecer las bases conforme a las cuales, **"LAS PARTES"** desarrollarán programas o proyectos de cooperación en materia de capacitación para el trabajo y/o certificación de competencias laborales, a través de diversos cursos y talleres, dirigidos al personal directivo, administrativo, auxiliar y de servicios, así como a estudiantes de **"EL COBAO"**.

Al efecto **"LAS PARTES"** se comprometen que en un término no mayor QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la suscripción del presente instrumento a elaborar el **ANEXO TÉCNICO** en el que se detallarán las especificaciones de los cursos, talleres a impartir, certificación de competencias, calendarios, horarios, duración de los mismos así como actividades y responsabilidades de **"LAS PARTES"** el cual formará parte del presente Convenio.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL COBAO".

- a) Promover y difundir al interior de **"EL COBAO"**, los cursos de capacitación y/o los estándares de competencia laboral que se ofrezcan en términos de este Convenio, así como a organizar la demanda de capacitación y/o certificación de competencias laborales del personal directivo, administrativo, auxiliar y de servicios o de los estudiantes de **"EL COBAO"**.
- b) Elaborar un diagnóstico de necesidades de capacitación de la población de **"EL COBAO"** y con base a éste, se elaborará un cronograma de actividades y/o cursos que impartirá **"EL ICAPET"**.
- c) Proporcionar al inicio de los cursos, producto del Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional, los materiales que se requieran para las prácticas que conlleven los cursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.
- d) Coadyuvar con **"EL ICAPET"** en la designación de los espacios para la impartición de los cursos de capacitación y/o certificación de competencias laborales.
- e) Procurar el buen estado del equipo, herramientas y material propiedad de **"EL ICAPET"**, así como la entrega inmediata de éste, una vez concluido el curso.
- f) Establecer mecanismos para la supervisión y evaluación de las actividades, en los cuales se contemplen reuniones periódicas destinadas a reconocer los avances obtenidos.
- g) Mantener el orden, la seguridad y la disciplina, aplicando estrictamente y sin distinción alguna el reglamento y demás disposiciones aplicables.
- h) Realizar la detección de necesidades de capacitación y/o certificación de competencias laborales al interior de **"EL COBAO"**, así como procurar evitar la deserción de las personas que se encuentran inscritos en los cursos de capacitación para el trabajo.



2016-2022

INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN Y
PRODUCTIVIDAD
PARA EL TRABAJO DEL
ESTADO DE OAXACA

XUJGOD.PDPXEMM

- i) Realizar la difusión de acciones encaminadas a motivar y concientizar a la población de "EL COBAO", en participar en las actividades derivadas del presente Convenio.
- j) Acordar con los beneficiarios el pago de derechos por concepto de capacitación y/o certificación de competencias laborales en términos de lo establecido por el artículo 40 fracciones I, VI, VII, VIII y IX de la Ley Estatal de Derechos vigente en el Estado.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL ICAPET".

- a) Responsabilizar al Jefe(a) de la Unidad de Capacitación correspondiente y/o Encargados de las Acciones Móviles de "EL ICAPET", mantener vínculos con la persona designada como enlace de "EL COBAO"; informar y actualizar su oferta de capacitación; proponer metodologías para la detección de necesidades de capacitación y coordinar acciones de supervisión del buen desarrollo de los cursos e instructores; en caso de ausencia de la persona nombrada como responsable, el seguimiento, podrá continuar con la persona designada para ello mediante escrito, informándolo a la contraparte.
- b) Proporcionar el (la) instructor (a) para la impartición del (los) curso (s) previamente acordado (s), el seguimiento, evaluación y la expedición del Documento Oficial de la Secretaría de Educación Pública que acredita la preparación del capacitado.
- c) Proporcionar información de las actividades que realiza, así como de los programas dirigidos a la población de "EL COBAO".
- d) Tener comunicación permanente con los responsables de las actividades por parte de "EL COBAO", para que las gestiones o requerimientos administrativos vinculadas con el objeto del presente Convenio, sean atendidas oportunamente.
- e) Llevar control y seguimiento de los cursos, mediante la Unidad de Capacitación correspondiente, reportando al enlace de "EL COBAO", los avances en materia de capacitación y/o certificación de competencias laborales.
- f) Establecer mecanismos para la supervisión y evaluación de las actividades, en los cuales se contemplen reuniones periódicas destinadas a reconocer los avances obtenidos.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".

Con el propósito de lograr la eficacia del presente convenio "LAS PARTES" se obligan a:

- Establecer de manera conjunta un programa de trabajo en el que se especifiquen las actividades a realizar para dar cumplimiento a los compromisos pactados.
- Proporcionar la información, apoyo técnico y asesoría necesaria para llevar a buen término los compromisos establecidos, siempre que dicha información no esté considerada como confidencial.
- Difundir las actividades derivadas de este Convenio, a través de eventos y, de ser posible, de publicaciones conjuntas conforme a sus capacidades técnicas, logística y disponibilidad presupuestal.



2016-2022

INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN Y
PRODUCTIVIDAD
PARA EL TRABAJO DEL
ESTADO DE OAXACA

XUJQD.PD.BD.RPO.MW

- Elaborar programas y desarrollar estrategias para detectar la deserción escolar, con la finalidad de alcanzar la eficiencia terminal de los cursos de capacitación.

QUINTA. RESPECTO DE OTRAS ACTIVIDADES.

"LAS PARTES" podrán de manera conjunta y previo consenso, realizar otras actividades que consideren necesarias para el logro del objeto del presente convenio.

SEXTA. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES.

Para el cumplimiento, ejecución, y seguimiento de las obligaciones pactadas, "LAS PARTES" designan como enlaces:

- a. Por "EL COBAO" a la Directora Académica, Lic. Elizabeth Ramos Aragón y,
- b. Por "EL ICAPET" a la Directora de Vinculación con el Sector Productivo, Lic. Claudia Tenorio Torres.

SEPTIMA. VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio de Colaboración será a partir de la fecha de su firma y hasta el día 06 de Febrero de 2020. Asimismo "LAS PARTES" convienen en evaluarlo cada seis meses y están de acuerdo en que el presente Convenio de Colaboración y Coordinación Interinstitucional se podrá dar por terminado anticipadamente, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, cualquiera de "LAS PARTES" lo soliciten de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique por escrito con una anticipación de sesenta (60) días, y sin necesidad de declaración judicial alguna, estando de acuerdo en que en la terminación deberán tomarse las previsiones a fin de no afectar las acciones que se estén realizando y que deriven de los alcances del presente Convenio, las que continuarán hasta su finalización en las fechas previstas, salvo pacto en contrario y por escrito de "LAS PARTES".

OCTAVA. MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de ser necesario realizar alguna modificación al presente Convenio de Colaboración y Coordinación Institucional durante su vigencia, ésta procederá siempre que se haga por escrito y previa solicitud enviada a la otra Parte con (30) treinta días naturales de anticipación.

Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma y formarán parte integrante del presente Convenio.

Los instrumentos jurídicos que se suscriban entre "LAS PARTES" al amparo de este Convenio, tendrán la vigencia que cada uno de ellos se consigne, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos que anteceden.

NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Los derechos y obligaciones generados a "LAS PARTES" por la suscripción del presente Convenio de Colaboración, podrán ser suspendidos temporalmente por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor y se hará constar por escrito a efecto de brindar mayor certeza a lo convenido. En estos



www.oaxaca.gob.mx

[Handwritten mark]

casos, las partes analizarán la forma y determinarán el tiempo requerido para reiniciar las actividades del presente instrumento.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio de Colaboración cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la Parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la Parte correspondiente.

DÉCIMA SEGUNDA. DERECHO DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los Convenios Específicos de Colaboración, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto "LAS PARTES" involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda en términos de lo previsto en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, respecto de la autoría y originalidad de las obras, así como de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las mismas.

En caso de que "LAS PARTES" decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán de celebrar previamente el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer, de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN.

A



2018-2022

INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN Y
PRODUCTIVIDAD
PARA EL TRABAJO DEL
ESTADO DE OAXACA

www.cobaooaxaca.gob.mx

"LAS PARTES" no podrán ceder, transferir, delegar o disponer de los derechos u obligaciones derivados de este convenio, total o parcialmente, a favor de ninguna persona física o moral.

DÉCIMA CUARTA. RELACIÓN JURÍDICA

La relación jurídica existente entre **"LAS PARTES"**, es de carácter estrictamente civil, por lo que la firma del presente convenio, no crea asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica, por ende, cada una de las partes es responsable de sus obligaciones de carácter civil, laboral, administrativa, fiscal y de cualquier otra naturaleza preexistentes o bien, derivadas de su relación con las personas con quien se auxilien y de igual forma, reconocen y aceptan que no podrán desempeñarse como representantes de la otra parte, ni podrán usar la imagen y/o nombre de la otra parte para contratar alguna obligación a nombre de esta.

DÉCIMA QUINTA. RELACIÓN LABORAL O ADMINISTRATIVA.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de **"LAS PARTES"** utilice para el cumplimiento del presente convenio, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediaria o solidaria, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral o administrativa, con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se realizarán las acciones posibles para su debida interpretación, aplicación, y cumplimiento; y para el caso de presentarse alguna discrepancia en su interpretación o cumplimiento, se someterán a la legislación vigente y aplicable en el Estado de Oaxaca, quedando bajo la jurisdicción de los tribunales competentes en esa territorialidad, renunciando expresamente al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

DÉCIMA SÉPTIMA. VALIDEZ JURÍDICA.

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio y el **"ANEXO TÉCNICO"** que en su oportunidad se entregue, son producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, será resuelta de común acuerdo y cuyas resoluciones serán inapelables.

Después de haberse leído el presente Convenio de Colaboración y Coordinación Interinstitucional y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del mismo, se firma el presente en dos ejemplares que consta cada uno de 10 (diez) fojas impresas por ambos lados incluyendo la carátula, al día seis de febrero del dos mil dieciocho, al calce y al margen de su aceptación.

POR "EL COBAO"

LIC. RODRIGO ELIGIO GONZÁLEZ ILLESCAS
DIRECTOR GENERAL.

POR "EL ICAPET"

MTRO. FRANCISCO ÁNGEL MALDONADO MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL.

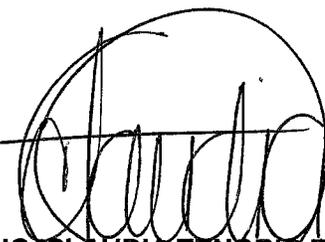
2018-2022
INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN Y
PRODUCTIVIDAD
PARA EL TRABAJO DEL
ESTADO DE OAXACA

TESTIGOS DE "EL COBAO"


LIC. ELIZABETH RAMOS ARAGÓN
DIRECTORA ACADÉMICA


C.P. LUIS RAYMUNDO PACHECO JARQUÍN
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TESTIGOS DE "EL ICAPET"


2016-2022
INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN Y
PRODUCTIVIDAD
PARA EL TRABAJO DEL
ESTADO DE OAXACA

LIC. CLAUDIA TENORIO TORRES
DIRECTORA DE VINCULACIÓN CON
EL SECTOR PRODUCTIVO


LAE. ANA LILIA CRUZ PÉREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL, QUE CELEBRAN, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA, CON FECHA SEIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-----

www.oaxaca.gob.mx